

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2013/00363–00

Al Despacho del señor juez, informando que a través de correo electrónico, recibido en el buzón de correo electrónico del despacho, el día martes 1 de julio de 2020, el Apoderado de la parte demandante, presenta REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente al auto del 02 de marzo del año 2020 que aprueba la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j041cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el Apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S., a través de correo electrónico, que señala, entre otros:

- I. *Si bien es cierto la regulación contenida en el artículo 366 de la ley 1564 del 2012 código general del proceso establece la regulación de las costas procesales y las agencias de derecho las mismas no fueron liquidadas conforme las disposiciones del acuerdo n° 1887 del 2003 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho expedido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura y desconoció las bases contenidas en el artículo 3 y 4 ibídem*
- II. *(...) solicita revocar el auto del 02 de marzo del año 2020 y publicado en estado el día 03 de marzo del año 2020 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho. Que se proceda a decretar como agencias en derecho y costas procesales y fijando un mínimo para el decreto de las mismas una suma que no afecte los intereses de la masa liquidataria y afecta el orden de pagos y reconocimientos del proceso de liquidación, teniendo de partida la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), aplicando los criterios contenidos en los artículos 3, 4 y 6 del acuerdo n° 1887 del 2003 y el límite mínimo contenido en este acuerdo.*

Demandante: GLADYS ÁLVAREZ CAMACHO
Demandada: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2013/00363–00

III. De no reponer el auto que se menciona en el numeral primero, proceda a surtir el recurso de alzada y de apelación

Procede el Juzgado a pronunciarse así:

1. Se resalta que con ocasión de la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) inclusive, los que se reanudaron el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Este Estrado Judicial, solo hasta el lunes 1 de julio, tuvo conocimiento de la solicitud de la parte demandada, quien a través de correo electrónico manifestó su deseo de Reponer en subsidio de apelación el auto, razón que llevó a que el 10 de marzo del presente se emitiera, como es el trámite correspondiente, auto que ordena archivo del proceso. (Para mayor ilustración se adjunta pantallazo del correo recibido).

Fwd: APELACION COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO GLADYS ALVAREZ CAMACHO RAD 68001310500420130036300

----- Forwarded message -----

De: **eimar reynel ramirez cacua** <eimar36@gmail.com>

Date: mar., 30 jun. 2020 a las 23:31

Subject: APELACION COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO GLADYS ALVAREZ CAMACHO RAD 68001310500420130036300

To: CUARTO LABORAL BUCARAMANGA <j04lcbuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eimar Reynel Ramirez <eimar36@gmail.com>

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
BUCARAMANGA SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 02 DE MARZO DEL AÑO 2020 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 68001310500420130036300

DEMANDANTE: GLADYS ALVAREZ CAMACHO

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.

CORDIAL SALUDO.

Mediante el presente allegó al correo del despacho y a fin de ser tenido dentro del proceso de la referencia a saber radicado 68001310500420130036300, DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA iniciada por LA SEÑORA GLADYS ALVAREZ CAMACHO en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S., ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 02 DE MARZO DEL AÑO 2020 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.

**El correo fue enviado el martes 30 de junio a las 11:31 de la noche, por ende se entiende recibido el siguiente día hábil.*

3. No obstante, se aclara que la fijación de costas y agencias en derecho pese a estar derogado, se realizó acorde a la aplicación de las tarifas, indicadas en el Acuerdo 1887 de 2003 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que rige bajo este acuerdo por ser radicado de fecha 16 de septiembre de 2013.
4. Finalmente, se precisa que el auto que liquida costas es de fecha marzo 2 de los corrientes, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos

Demandante: GLADYS ÁLVAREZ CAMACHO
Demandada: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2013/00363–00

inició el 16 de marzo de 2020, el auto cobró ejecutoria el pasado 6 de marzo de la misma anualidad, corriendo términos hasta el 10 de marzo último, para presentar recursos, lo que indica que el presente recurso esta fuera de términos, por ende procede de la siguiente:

- I. **No hay lugar a REPONER** auto de fecha 2 de marzo de 2020 que liquida costas.
- II. **NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN** auto de fecha 2 de marzo de 2020 que liquida costas, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

a.r.r-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 DE AGOSTO DE 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA